

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL N° 016/2020
La Paz, 13 de marzo de 2020

VISTOS:

El Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por AURELIO CHAVEZ CALLISAYA, candidato a diputado plurinominal por el partido político Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP); la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y Ley 026 Del Régimen Electoral; los antecedentes que cursan en el expediente, todo lo que ver convino; y

CONSIDERANDO I:

Que, AURELIO CHAVEZ CALLISAYA por memorial sin fecha, recepcionado en 19 de Febrero de 2020 en Ventanilla Única de este Tribunal, plantea "*Recurso extraordinario de revisión. Impugna resolución del Tribunal Supremo Electoral y solicita habilitación como candidato a quinto diputado plurinominal en el Departamento de La Paz por el MAS IPSP*", argumentando que es ilegal su inhabilitación puesto que cumplió con todos los requisitos para postularse como quinto candidato plurinominal por el Departamento de La Paz, por el partido político MAS – IPSP; que emitida la convocatoria a elecciones generales 2020, toda su documentación fue presentada por el delegado de su partido ante el Tribunal Supremo Electoral y que, extrañamente, se encuentra inhabilitado por incumplimiento del requisito de residencia y que eso es producto de la inobservancia del funcionario encargado de la revisión de documentos. Manifiesta también que en el Reglamento para inscripción y registro de candidaturas aprobado por Resolución de Sala Plena N° 043/2020, en el artículo 4 párrafo II, numeral 11 sólo se consignaban tres incisos a), b) y c) y que mediante un simple comunicado publicado en 30 de Enero se subsana la omisión en el Reglamento del inciso d), referido al registro de domicilio electoral consignado en el Padrón Electoral y que, por último, en el formulario facilitado por Secretaría de Cámara se consigna en forma diferente el requisito pasando de domicilio electoral a requisito de residencia permanente.

Que, citando los artículos 115-II y 14-I-II y III de la Constitución Política del Estado, finaliza el recurso con el petitorio de que se lo habilite como candidato al haber demostrado que cumple con todos los requisitos puesto que existió error en su inhabilitación "*...dejando sin efecto la resolución TSE.RSP-JUR N° 027/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019...*"(sic)

Posteriormente, por memorial de fecha 21 de Febrero de 2020, reitera el recurso en los mismos términos.

CONSIDERANDO II:

Que, sin necesidad de ingresar al análisis del recurso planteado, este Tribunal -de oficio- determinó proceder a una nueva revisión de la documentación presentada por el Delegado Nacional Alterno del partido político MAS –IPSP, Nelvin Siñani Condori,

como respaldo de la candidatura del ciudadano Aurelio Chávez Callizaya a diputado plurinominal titular por dicho partido político, revisión de la cual se extraen las siguientes conclusiones:

- a) Presentada la documentación de respaldo fue revisada -en primera instancia- por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, donde se dio conformidad a la presentación completa de los requisitos exigidos para aquellas candidaturas, conforme consta en el *"Formulario de Verificación de Documentos de Candidatos"* adherido a la carpeta de documentos. Dicho formulario -aparte de contener el sello de la funcionaria que procedió a la revisión- fue suscrito por el Delegado Nacional Alternativo de dicha organización política, Nelvin Siñani Condori.
- b) En dicha documentación consta que, como efecto del *"Comunicado"* publicado por la Sala Plena de este Tribunal, de fecha 30 de enero de 2020, con relación a los requisitos a ser cumplidos por los candidatos, se presentó la *"Declaración Voluntaria Notarial"* N° 041/2020, dándose así cumplimiento a la instrucción contenida en dicho comunicado, específicamente en relación al inciso d) del Punto 11 del artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Registro de Candidaturas; es decir, sobre el registro de su domicilio (circunscripción, asiento y recinto electoral) consignado en el padrón biométrico.
- c) Sin embargo de lo anterior, existe una nota adjunta al mencionado *"Formulario de Verificación de Documentos de Candidatos"* con el sello de *"OBSERVADO"* y una nota que dice *"Debe aclarar el inciso 'd'"* refiriéndose, sin lugar a dudas, al requisito de Residencia Permanente, señalado en el inciso d) del *"Formulario de Verificación de Documentos de Candidatos"* de forma diferente a lo requerido en el Comunicado de Sala Plena de 30 de Enero.
- d) A lo anterior debe agregarse que Aurelio Chávez Callizaya es actualmente Alcalde del Municipio de Humanata de la provincia Camacho del Departamento de La Paz, elegido en 2015, aspecto que refuerza la *"Declaración Voluntaria Notarial"* N° 041/2020 por él presentada.

Por lo anteriormente expresado, se tiene que el partido político MAS - IPSP ha cumplido a cabalidad con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Inscripción y Registro de Candidaturas y el Comunicado publicado por este Tribunal Supremo Electoral en 30 de Enero de 2020, con relación a su candidato a diputado plurinominal, Aurelio Chávez Callizaya.

Por lo expuesto, se concluye que la observación efectuada con el tenor *"Debe aclarar el inciso 'd'"* de ningún modo puede constituir óbice para la habilitación del candidato cuando dicho aspecto se encuentra claro, como se tiene expresado.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

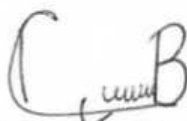
RESUELVE:

PRIMERO.- HABILITAR al ciudadano AURELIO CHAVEZ CALLISAYA como candidato a diputado plurinominal titular por el partido político Movimiento Al Socialismo - Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS – IPSP).

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada.

No firma la señora Vocal Nancy Gutiérrez Salas por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Maria Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

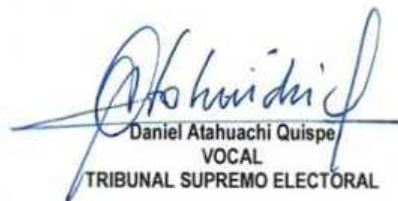


Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



José Marcos Uriá García
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL